

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420210012500

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la sociedad HMA Desarrolladores de Proyectos S.A.S.¹, en su calidad de agencia desarrolladora del proyecto DUO33 del cual se reclama causó los perjuicios en el predio de la parte actora, con la finalidad de brindar las garantías constitucionales y procesales, y a su vez proteger los derechos a la defensa y contradicción de las partes que hacen parte del presente litigio o que se puedan ver afectados en caso de una condena favorable al extremo actor, se dispone:

PRIMERO: Aceptar como litisconsorte cuasinecesario a la sociedad HMA Desarrolladores de Proyectos S.A.S., en su calidad de diseñadora del proyecto denominado DUO-33 (art.62 C. G. P.).

SEGUNDO: En consecuencia, se reconoce al abogado Gustavo Adolfo Romero Torres como apoderado judicial de HMA Desarrolladores de Proyectos S.A.S., en lo términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Como quiera que con la papelería allegada por la citada sociedad se elevaron medios exceptivos, por secretaría, CÓRRASE EL TRASLADO de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso a las excepciones de mérito formuladas por HMA Desarrolladores de Proyectos S.A.S.. Para tales efectos dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente al litisconsorte reconocido, que conforme lo dispuesto en el artículo 78-14 *ibidem*, en lo sucesivo deberá remitir a la totalidad de las partes los escritos que sean allegados a este estrado judicial.

CUARTO: Previo a resolver sobre la coadyuvancia presentada por Martha Isabel Castro Rojas,² en el término de cinco (5) días alléguese la certificación expedida el día 18 de Julio de 2.023 por el representante legal y el revisor fiscal de la sociedad GRUPO SOLERIUM S.A.S., de que la citada posee acciones en dicha sociedad que representan el 20% de su participación en el capital social, a que se hace referencia en el hecho primero de dicho escrito.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Sebastián Amaya Ospina, como apoderado de la sociedad demandada, en virtud de la sustitución realizada por su

¹ Archivo0114

² Archivo 116

homóloga Indira Devi Pulido Zamorano.³

SEXTO: Teniendo en cuenta que en el presente asunto, el próximo 26 de septiembre se vencería en la fecha el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso, se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 26 de septiembre de 2023, el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

SEPTIMO: En virtud de las anteriores determinaciones, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del Código General del Proceso **la hora de las 9:00 a.m. del día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)**, advirtiéndosele a las partes procesales cada una de las previsiones que se indicaron en auto del 16 de marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

³ Archivo 113

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d55a293723415fadd2a04d477b101f2d97ea06d5cd9a45948e69b774bae480e**

Documento generado en 28/07/2023 11:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>